

ACUERDO N° 007/2019

En sesión ordinaria de 9 de enero de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 3 de julio de 2018, la Corporación Educacional Niño Levántate, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media humanístico-científica, en la Escuela Básica N°1739 Puelmapu, de la comuna de Peñalolén, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación parvularia, y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes. En este caso, las comunas de Peñalolén, La Florida, Macul, Ñuñoa, La Reina, Las Condes y San José de Maipo.
3. Que, por medio de la Resolución N°1819 de 11 de mayo de 2018, se designó a los integrantes de la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto.
4. Que, con fecha 16 de agosto de 2018, la Comisión aludida evacuó el documento intitulado "Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención", en el que recomienda la aprobación de la solicitud.
5. Que, con fecha 14 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°4409 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Niño Levántate, respecto de la Escuela Básica N°1739 Puelmapu, de la comuna de Peñalolén, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 23 de noviembre de 2018, por medio del Oficio Ordinario N°3134 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 29 de noviembre de ese año.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra b) y 16 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es que no exista un proyecto educativo institucional similar al que se pretende desarrollar, en el territorio respectivo.
- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por el artículo N°16 letra b) del Decreto, el que dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°4440/2018, que aprueba la solicitud de subvención, citando el informe de la Comisión (que sin, embargo no se presentó), señala la existencia de elementos “innovadores” en el PEI del establecimiento, *“...entre los que destacan una propuesta de “...acompañamiento a las y los estudiantes...” una “...propuesta sobre implementación de programas de inclusión escolar...” una “Gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria...”, “...elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio. Tal como, instancias de participación efectiva a través de Consejos Escolares resolutivos, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales. Por otra parte, se presenta un análisis SEPA (MIDE-UC) para el trabajo conjunto en el análisis de búsquedas remediales. Asimismo, el sostenedor presenta antecedentes que dan cuenta de la participación de la comunidad educativa en materias administrativas, de gestión y necesidades educativas...”, todos componentes del PEI que se listan en el artículo N°16 letra b) del DS N°148/2016 (Ed.) como “...innovaciones (...) de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio.”*
- 4) Que, así las cosas, cabe considerar como comprobada la causal del artículo 13 letra b) del Decreto aludido, en su versión del artículo 16 letra b), a pesar de que ni el informe, ni la Resolución Exenta aprobatoria, que lo recoge, señalan la manera específica en que se manifiestan estas “innovaciones” en el proyecto educativo institucional, circunstancia que, como ya se ha advertido a la Secretaría, es un aspecto de mayor importancia en la revisión de este Consejo, y que a futuro se considerará como definitorio. Lo anterior, sin perjuicio de que, por medio de la revisión efectuada por este Consejo Nacional de Educación, se han evidenciado documentos presentados por el sostenedor que dan cuenta detallada de la



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

existencia de los elementos innovadores en el proyecto educativo y de cómo éstos se aplican al sistema de enseñanza- aprendizaje del establecimiento.

- 5) Que, además, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiéndose que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.
- 6) Que, por último, debe observarse a la Seremi que, en la tramitación de la solicitud, no se respetaron los plazos establecidos para ella, pues la Comisión no se conformó en el plazo de 3 días dispuesto para ello, y la decisión del Seremi no se adoptó dentro de los 30 días que establece la norma. Además, cabe hacer notar a la Secretaría la demora en enviar los antecedentes a este Consejo, para su ratificación, lo que puede afectar los derechos del solicitante y la correcta gestión de la Administración.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Corporación Educacional Niño Levántate presentó, respecto de la Escuela Básica N°1739 Puelmapu, de la comuna de Peñalolén, aprobada por Resolución Exenta N°4409 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media humanístico-científica.
- 2) Hacer presente a la Secretaría respectiva el incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para evitar su ocurrencia.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 24 ENE 2019

Resolución Exenta N° 025

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Oficio Ordinario N°3134, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°4409, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Básica N°1739 Puelmapu, de la comuna de Peñalolén;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 9 de enero de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°007/2019, respecto de la Escuela Básica N°1739 Puelmapu, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°007/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de enero de 2019, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 007/2019

En sesión ordinaria de 9 de enero de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 3 de julio de 2018, la Corporación Educacional Niño Levántate, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media humanístico-científica, en la Escuela Básica N°1739 Puelmapu, de la comuna de Peñalolén, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación parvularia, y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes. En este caso, las comunas de Peñalolén, La Florida, Macul, Ñuñoa, La Reina, Las Condes y San José de Maipo.
3. Que, por medio de la Resolución N°1819 de 11 de mayo de 2018, se designó a los integrantes de la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto.
4. Que, con fecha 16 de agosto de 2018, la Comisión aludida evacuó el documento intitulado “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención”, en el que recomienda la aprobación de la solicitud.
5. Que, con fecha 14 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°4409 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Niño Levántate, respecto de la Escuela Básica N°1739 Puelmapu, de la comuna de Peñalolén, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 23 de noviembre de 2018, por medio del Oficio Ordinario N°3134 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 29 de noviembre de ese año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra b) y 16 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es que no exista un proyecto educativo institucional similar al que se pretende desarrollar, en el territorio respectivo.
- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por el artículo N°16 letra b) del Decreto, el que dispone que: “*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*”



b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que, la Resolución Exenta N°4440/2018, que aprueba la solicitud de subvención, citando el informe de la Comisión (que sin, embargo no se presentó), señala la existencia de elementos “innovadores” en el PEI del establecimiento, “...entre los que destacan una propuesta de “...acompañamiento a las y los estudiantes...” una “...propuesta sobre implementación de programas de inclusión escolar...”, una “Gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria...”, “...elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio. Tal como, instancias de participación efectiva a través de Consejos Escolares resolutorios, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales. Por otra parte, se presenta un análisis SEPA (MIDE-UC) para el trabajo conjunto en el análisis de búsquedas remediales. Asimismo, el sostenedor presenta antecedentes que dan cuenta de la participación de la comunidad educativa en materias administrativas, de gestión y necesidades educativas...”, todos componentes del PEI que se listan en el artículo N°16 letra b) del DS N°148/2016 (Ed.) como “...innovaciones (...) de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio.”
- 4) Que, así las cosas, cabe considerar como comprobada la causal del artículo 13 letra b) del Decreto aludido, en su versión del artículo 16 letra b), a pesar de que ni el informe, ni la Resolución Exenta aprobatoria, que lo recoge, señalan la manera específica en que se manifiestan estas “innovaciones” en el proyecto educativo institucional, circunstancia que, como ya se ha advertido a la Secretaría, es un aspecto de mayor importancia en la revisión de este Consejo, y que a futuro se considerará como definitorio. Lo anterior, sin perjuicio de que, por medio de la revisión efectuada por este Consejo Nacional de Educación, se han evidenciado documentos presentados por el sostenedor que dan cuenta detallada de la existencia de los elementos innovadores en el proyecto educativo y de cómo éstos se aplican al sistema de enseñanza- aprendizaje del establecimiento.
- 5) Que, además, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.
- 6) Que, por último, debe observarse a la Seremi que, en la tramitación de la solicitud, no se respetaron los plazos establecidos para ella, pues la Comisión no se conformó en el plazo de 3 días dispuesto para ello, y la decisión del Seremi no se adoptó dentro de los 30 días que establece la norma. Además, cabe hacer notar a la Secretaría la demora en enviar los antecedentes a este Consejo, para su ratificación, lo que puede afectar los derechos del solicitante y la correcta gestión de la Administración.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Corporación Educacional Niño Levántate presentó, respecto de la Escuela Básica N°1739 Puelmapu, de la comuna de Peñalolén, aprobada por Resolución Exenta N°4409 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media humanístico-científica.
- 2) Hacer presente a la Secretaría respectiva el incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para evitar su ocurrencia.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<u>4</u>
-------	----------

